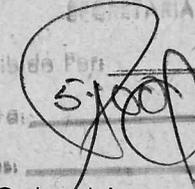


Tunja, 25 de octubre de 2017

Doctora
IBETH YOHANA NIÑO GIL
Secretaria del Consejo Superior
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
SECRETARIA GENERAL
Recibido Por: 
Hora: 5:00 Dia: 25-10-17
Año: Año: 

Referencia: **CONCEPTO JURÍDICO**
Radicado Interno: **EP5299/2017**

1. MATERIA DE ESTUDIO:

En atención a lo acontecido en la sesión ordinaria del Consejo Superior No. 14 del 31 de Agosto de 2017, la Secretaria General del Consejo Superior solicita concepto jurídico sobre cómo se debe proceder cuando en la votación de un cuerpo colegiado, que tiene nueve (9) miembros, se presente la siguiente situación:

Al momento de someter a aprobación una decisión, cuatro (4) de su integrantes votan favorablemente la proposición, cuatro (4) votan negativo y uno (1) de sus miembros se abstiene de votar.

De lo anterior, se requiere conocer cuál sería la forma de dirimir el empate y que tratamiento debe dársele al voto de abstención.

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

El Acuerdo **066 de 2005**, Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, establece:

Artículo 92.- Los miembros de los diversos Consejos o Comités, sean representantes o delegados, estarán obligados a actuar en beneficio de la Institución y en función exclusiva de su progreso. La conformación del quórum decisorio en los distintos Consejos o Comités, se constituirán con la mitad más uno de los integrantes.

Mediante **Acuerdo 019 de 2011**, se deroga el Acuerdo 012 de 2007 y se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, preceptuando:

"Artículo 3. Constituye quorum para decidir, la presencia de la mas de la mitad de los miembros , con derecho a voto, que hayan acreditado ante el Secretario , su condición como tales ; el quorum para deliberar, será de cuatro (4) miembros, y el quorum calificado se constituirá con las dos terceras partes con derecho a voto."

3. MARCO CONCEPTUAL

La definición de *abstención* según el Diccionario de la Real Academia Española, es la siguiente:

"Del lat. tardío abstentio, -ōnis.

1. f. Acción y efecto de abstenerse.

2. f. Der. En los procedimientos judiciales o administrativos, acto mediante el cual la autoridad o el funcionario llamado a resolver un asunto se aparta de su conocimiento por tener alguna relación con el objeto de aquel o con las partes que intervienen."

El Diccionario del español jurídico define la *abstención* como

"1. f. Der. En los procedimientos judiciales o administrativos, acto mediante el cual la autoridad o el funcionario llamado a resolver un asunto se aparta de su conocimiento por tener alguna relación con el objeto de aquel o con las partes que intervienen. 2. f. Der. En los procedimientos judiciales o administrativos, acto mediante el cual la autoridad o el funcionario llamado a resolver un asunto se aparta de su conocimiento por tener alguna relación con el objeto de aquel o con las partes que intervienen."

Mediante concepto 220-208699 de 24 de noviembre de 2016, la Superintendencia de Sociedades, hace referencia a la *abstención legal y voluntaria*.

" (...)

Por lo tanto, en presencia de una inhabilidad para votar de orden legal, el quórum que debe tenerse en cuenta para contabilizar los votos válidos que pueden emitirse es el resultante de restar las acciones pertenecientes al accionista o accionistas que están impedidos para votar, de manera que sus acciones no se consideran no solo para contabilizar las mayorías decisorias, sino para la determinación del quórum a partir del cual se efectuará dicho conteo.

*Por el contrario, si se trata de una **abstención voluntaria** esta no tiene la virtualidad de modificar el quórum que haya de tenerse en cuenta para contabilizar las mayorías decisorias en orden a adoptar una determinación, ya que el accionista titular está legalmente habilitado para emitir los votos correspondientes.*

*Así las cosas, precisó la entidad, **el total de los votos para decidir se conforma con el número de las cuotas o acciones en que está dividido el capital social, descontando previamente las que pertenezcan a los socios que, por disposición legal, estén impedidos para votar, teniendo en cuenta que estas deben previamente desecharse como consecuencia de la respectiva restricción.***

En todo caso, agregó, no obstante la diferencia indicada, en ninguno de los dos eventos la abstención del voto tiene las mismas consecuencias de un voto negativo.

En efecto, las acciones con base en las cuales se emitieron votos negativos sí forman parte tanto del quórum que resulta de las acciones hábiles para votar como de las mayorías decisorias, en este caso para descontar."

4. CONSIDERACIONES

De cara con la normatividad referenciada, se establece que las decisiones del Honorable Consejo Superior Universitario se adoptan con la mayoría de votos del número de sus miembros con derecho a voto, que hayan acreditado ante el Secretario.¹

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el Reglamento Interno del Consejo Superior y las disposiciones normativas de la Institución no se encuentra establecido ningún mecanismo para dirimir empates al interior de este cuerpo colegiado, esta Dirección sugiere que al no establecerse un procedimiento específico, se recomienda efectuar otras votaciones hasta que la decisión sea adoptada por el voto de la mayoría de los miembros, pues de lo contrario se entiende que no hay decisión.

De acuerdo a lo anterior y con el fin de suplir los vacíos normativos y que se refieren a asuntos que son propios del desarrollo de la autonomía universitaria, esta Dirección sugiere modificar el Reglamento Interno del Consejo Superior con el fin de establecer un mecanismo y/o procedimiento en caso de empate y las formas y efectos de la abstención al momento de tomar decisiones.

No obstante, esta Dirección se permite indicar algunos casos reglamentados dentro del contexto del gobierno universitario y otros casos a nivel de corporaciones en el cual se han establecido los procedimientos para dirimir los escenarios de empates en la toma de decisiones:

- El reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas² establece que en caso de empate en una votación se procederá a una segunda votación nominal, si la primera fue ordinaria; en caso de mantenerse el empate, se procederá a realizar una votación secreta; en caso de mantenerse el empate, se someterá a una nueva votación en una sesión ulterior, en cuyo orden del día se indicara expresamente que se trata de votación secreta y que es el tercer intento de votar el proyecto o decisión sometido a votación. Sí un proyecto o decisión del CSU-UD se considera negado cuando surtido el trámite reglamentario persista el empate.

¹ Por mayoría debe entenderse, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, 22ª Edición 2001, "5. f. La mayor parte de un número o de una serie de cosas que se expresa". Y por mayoría absoluta, "1. f. La que consta de más de la mitad de los votos". ()

² Acuerdo 003 de 2012.

- El reglamento del Consejo Superior de la Universidad del Quindío³ dispone "Son Funciones del Presidente del Consejo Superior: (...) 7) Emitir voto de calidad, en caso de empate en las votaciones" "Si en una votación no se obtiene la mayoría necesaria para la aprobación de un acuerdo, se realizarán votaciones sucesivas hasta conseguir dicha mayoría. Las votaciones serán secretas cuando mínimo dos (2) Consejeros así lo soliciten. **El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.**"
- El reglamento interno del Consejo Superior de la Universidad de Pamplona⁴ preceptúa "si realizada la votación, se presentara un empate, se procederá de la siguiente manera: a) si a juicio de los miembros del Consejo Superior el asunto es aplazable, quedara para el orden del día de la sesión siguiente. b) Si es urgente tomar una determinación, se procederá a una segunda votación y, en caso de que persista el empate, el presidente del Consejo Superior tendrá potestad para dirimirlo."
- El reglamento Interno de la Universidad del Valle⁵ consagra "Si después de discutido un determinado asunto, no fuere posible lograr consenso para la toma de las decisiones correspondientes, se procederá a votar, previa declaratoria por parte del Consejo de la suficiente ilustración, que cualquiera de los miembros podrá solicitar. Si realizada la votación, se presentara un empate, se procederá de la siguiente manera: a) Si a juicio de los miembros del Consejo Superior el asunto es aplazable, quedará para el Orden del Día de la sesión siguiente. b) Si es urgente tomar una determinación, se procederá a una segunda votación y, en caso de que persista el empate, el Presidente del Consejo Superior tendrá potestad para dirimirlo."
- El Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Pereira⁶ establece "En forma general las decisiones del Consejo Superior se adoptarán por la mayoría de los asistentes a la reunión, con derecho a voto. En caso de empate, se procederá a una segunda votación, en una siguiente sesión, en día distinto, y de persistir el empate, decidirá el presidente"
- El reglamento interno del Consejo Superior de la Universidad del Pacifico⁷ establece en caso de empate "(...) Si después de discutido un determinado asunto, no fuere posible lograr consenso para la toma de las decisiones correspondientes, se procederá a votar, previa declaratoria por parte del Consejo de la suficiente ilustración, que cualquiera de los miembros podrá solicitar. Si realizada la votación, se presentara un empate, se procederá de la siguiente manera: a) Si a juicio de los miembros del Consejo Superior el asunto es aplazable, quedará para el Orden del Día de la sesión siguiente. b) Si es urgente tomar una determinación, se procederá a una segunda votación y, en caso de que persista el empate, quien Presida la sesión tendrá potestad para decidir."

³ Acuerdo 007 de 2012

⁴ Acuerdo 093 de 2006

⁵ Acuerdo 019 de 2006

⁶ Acuerdo 022 de 1998

⁷ Acuerdo 05 de 2013

- En la Universidad Nacional de Colombia en la elección de organismos estudiantiles y sus representantes en caso de empate en una votación, el Consejo Directivo -de la Facultad lo decidirá a la suerte en presencia de los candidatos empatados.
- En el Ministerio de Educación Nacional en la elección de representante de los profesores universitarios ante Consejo Nacional de Educación Superior en caso de empate se efectuará una segunda votación la cual se hará únicamente respecto de quienes hayan obtenido mayoría. En caso de continuar el empate se efectuarán las votaciones necesarias hasta tanto se obtenga un postulante ganador
- Para el caso de la Corte Constitucional, mediante Acuerdo 02 de 2015 se unifica y actualiza el Reglamento de la Corte Constitucional, el cual preceptúa:

Se entenderá aprobada la ponencia con la mayoría absoluta de los Magistrados y, en caso de empate, se sorteará un conjuer para dirimirlo, para el caso del trámite de los recursos de súplica; en el caso de la elección del Gerente General se realizara dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la realización de la audiencia pública, la Sala Plena escogerá el candidato que haya obtenido el mayor puntaje. En caso de empate, se deberá someter a votación y seleccionar a aquél que obtenga la mayoría de votos.

Así las cosas, los anteriores ejemplos referenciados en los cuales se establecen mecanismos para dirimir empates a manera ilustrativa con el fin de que se tomen las determinaciones a que haya lugar con el fin de modificar el reglamento interno del Consejo Superior e incluir lo pertinente con el fin de evitar vacíos normativos.

Respecto a la abstención del voto esta Dirección considera cuando sea en virtud de la manifestación de tener conflictos de interés, impedimentos o recusaciones previo el procedimiento pertinente, el Consejero no debe participar en el debate ni estar presente en el momento de la votación en la toma de la decisión, caso en el cual se modifica el quorum decisorio con los votos efectivos de los consejeros asistentes.

Sí la abstención no se encuentra enmarcada dentro de alguna de las causales referenciadas esta debe ser plenamente justificada la cual debe constar en acta, esta abstención no modifica el quorum que haya de tenerse en cuenta para contabilizar las mayorías decisorias en orden a adoptar una decisión.

5. CONCLUSIÓN

En armonía con las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta que en el Reglamento Interno del Consejo Superior y las disposiciones normativas de la Institución no se encuentra establecido ningún mecanismo para dirimir empates al interior de este cuerpo colegiado, esta Dirección sugiere que al no establecerse un procedimiento específico, se recomienda efectuar otras votaciones hasta que la decisión sea adoptada

por el voto de la mayoría de los miembros, pues de lo contrario se entiende que no hay decisión.

Por lo anterior, con el fin de suplir los vacíos normativos evidenciados y que se refieren a asuntos que son propios del desarrollo de la autonomía universitaria, esta Dirección sugiere modificar el Reglamento Interno del Consejo Superior con el propósito de establecer un mecanismo y/o procedimiento en caso de empate y las formas y efectos de la abstención al momento de tomar decisiones.

Sin otro particular.


LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ
Director Jurídico

IP/Prof. Coy.
Profesional Universitario